

## G O B I E R N O DE LA P R O V I N C I A DE B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

## Disposición

•	. ,			
	11	m	re	٠.
1.4				

Referencia: EX-2020-03940599-GDEBA-DGAOPDS

**VISTO** el expediente EX-2020-03940599-GDEBA-DGAOPDS, las Leyes Provinciales N° 5.965, N° 11.459 y N° 15.164, los Decretos N° 1074/18, N° 531/19, N° 31/20, las Resoluciones de la ex Secretaría de Política Ambiental N° 231/96, N° 1126/07, y,

## **CONSIDERANDO:**

Que conforme surge de las Actas de Inspección B 00157126/27 de este Organismo Provincial, de fecha 20 de febrero de 2020, obrantes en el número de orden 3, se impuso la clausura preventiva parcial, en virtud de lo normado por el artículo 20 apartado ii del Anexo I del Decreto Nº 531/19, Reglamentario de la Ley Nº 11.459, a la firma COMPAÑÍA ARGENTINA DE ACEITES S.A. (CUIT 30-70882313-5), con establecimiento sito en calle Córdoba Nº 232 de la localidad de Gerli, partido de Lanús, cuyo rubro es Fábrica de aceite comestible, recayendo dicha medida sobre la caldera Salcor Caren, N° de identificación GVH 01 – 2165;

Que mediante RESO-2020-58-GDEBA-SSFYEAOPDS, obrante en el número de orden 14, se convalidó la referida medida preventiva;

Que bajo el número de orden 28 luce informe elaborado por el Área Técnica con incumbencia, evaluando del estado de las actuaciones y dando cuenta de la realización -en el marco de las previsiones de la Resolución Nº 231/96 modificada por Resolución Nº 1126/07- de los pertinentes ensayos del equipo clausurado, indicando que, conforme surge de las actas confeccionadas por el profesional actuante —obrantes en el número de orden 27- se aprobó el uso de la caldera (para trabajar en forma segura a una presión de 10 Kg/cm2 hasta que se detecte alguna anomalía de funcionamiento o en caso máximo)

hasta el día 07/09/2020, fecha en que se deben realizar nuevos estudios;

Que concluye la dependencia técnica su informe entendiendo procedente levantar la clausura preventiva parcial impuesta e intimar a la firma, al mismo tiempo, a dar cumplimiento a las tareas detalladas en el informe:

Que ha tomado intervención la Dirección de Asistencia Jurídica y Faltas Ambientales dependiente de la Dirección Provincial de Gestión Jurídica, Faltas y Contenciosos señalando que, con sustento en el citado informe técnico, en el marco de las previsiones de las Leyes Provinciales Nº 5.965, Nº 11.459, su reglamentación y normativa complementaria y de conformidad con las facultades que ostenta esta Autoridad Ambiental de acuerdo con lo establecido en la Ley Provincial Nº 15.164, no encuentra impedimentos, desde el punto de vista de su competencia, al dictado del acto administrativo propiciado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 31/20;

Por ello,

## EL DIRECTOR PROVINCIAL DE CONTROLADORES AMBIENTALES DEL ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DISPONE

**ARTÍCULO 1º**. Levantar la Clausura Preventiva Parcial impuesta a la firma COMPAÑÍA ARGENTINA DE ACEITES S.A. (CUIT Nº 30-70882313-5), con establecimiento sito en calle Córdoba Nº 232 de la localidad de Gerli, partido de Lanús, medida que recayera sobre la caldera Salcor Caren, N° de identificación GVH 01 - 2165, por los motivos expuestos en el considerando de la presente.

**ARTÍCULO 2º**. Intimar a la firma citada en el artículo precedente, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de las acciones a las que hubiere lugar, a acreditar ante este Organismo Provincial, dentro del plazo de sesenta (60) días a contarse a partir del día siguiente a la notificación de la presente, el cumplimiento de las siguientes tareas:

- a. Presentación de la documentación que establece el Decreto  $N^{\circ}$  531/19.
- b. Presentación de la documentación que establece el Decreto N° 1074/18, correspondiente a la solicitud de la Licencia de Emisiones Gaseosas a la Atmósfera (LEGA).

ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar, notificar al interesado y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.